



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

Nº 7/2018

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2018, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

SRAS. Y SRES. ASISTENTES:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE:

D. FRANCISCO GÓNGORA CARA PP

SRAS. Y SRES. TTES. DE ALCALDE:

D. JOSÉ FRANCISCO RIVERA CALLEJÓN PP
D^a JULIA IBÁÑEZ MARTÍNEZ PP
D. MANUEL GÓMEZ GALERA PP
D. ALBERTO GONZÁLEZ LÓPEZ PP
D^a LUISA BARRANCO BONACHERA PP
D. JOSÉ ANDRÉS CANO PEINADO PP
D^a M^a JOSÉ MARTÍN RUIZ PP
D^a M^a DELIA MIRA MARTÍN PP

SRAS. Y SRES. CONCEJALES:

D. ÁNGEL ESCOBAR CÉSPEDES PP
D. JUAN FERNÁNDEZ MORENO PP
D^a M^a ELENA GÓMEZ GARCÍA PP
D^a TRINIDAD M^a ÁNGELES LUQUE CUADRADO PP
D. MARIANO MANZANO GALDEANO PP
D. JOSÉ MIGUEL ALARCÓN MORALES PSOE
D^a ÁNGELES CARVAJAL MARTÍNEZ PSOE
D. JESÚS PARRILLA ESCOBOSA PSOE
D^a MARÍA DEL MAR SUERO ORTEGA PSOE
D. JUAN ANTONIO LÓPEZ ESCOBAR IULV-CA
D^a ISIDRA ÁNGELES FERNÁNDEZ GUARDIA IULV-CA
D. CAYETANO ANDREU LAURINDO CIUDADANOS

SR. SECRETARIO GENERAL ACCTAL:

D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ.

SR. INTERVENTOR ACCTAL:

D. JOSÉ LUIS NAVARRO LÓPEZ.

SRA. COORDINADORA ASESORÍA JURÍDICA:

D^a YOLANDA DÍAZ SÁNCHEZ.

Siendo las diez horas y treinta minutos del día DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, se reúne la CORPORACION MUNICIPAL del Ayuntamiento de EL EJIDO en primera convocatoria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial sito en C/ Cervantes 132 al objeto de celebrar SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE, siendo presidida por S.S^a el Alcalde-Presidente D. FRANCISCO GÓNGORA CARA, concurriendo las Sras. y Sres. indicados, y dando fe del Acto el Secretario General Acctal. D. JUAN FCO. PARRA MUÑOZ.

Código Seguro de verificación: RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	04/10/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==	PÁGINA	1/5
 RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==				

No asisten a la sesión los Concejales del PSOE, D. JUAN ALBERTO CASTILLO MENA, D. JUAN JOSÉ GODOY GIMÉNEZ Y D^a M^a JOSÉ LEZAMA GARCIA, ni la Concejala de UPyD, D^a EVA AMALIA LIRIA RUBIO.

La Alcaldía-Presidencia después de comprobar la existencia de quórum para poder celebrar la Sesión, declara abierto el Acto.

+++

PUNTO Nº 1 - RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.

El Secretario da lectura al informe obrante en el expediente que justifica la razón de la convocatoria del Pleno con carácter de urgencia, y que consiste en la finalización del plazo para resolver el procedimiento de nulidad de pleno derecho del punto siguiente del Orden del día del Pleno, que es la razón de la convocatoria.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 113.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, al no haber transcurrido el plazo de veinticuatro horas entre la convocatoria y el momento de su celebración, es preciso con carácter previo, que el Ayuntamiento Pleno se pronuncie sobre el carácter urgente de la convocatoria.

Seguidamente se efectúa la votación del carácter urgente de la convocatoria.

La Corporación Municipal por unanimidad de sus 21 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 4 PSOE, 2 IULV-CA, y 1 CIUDADANOS ACUERDA RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE DE LA CONVOCATORIA.

PUNTO Nº 2 - APROBACIÓN, SI PROCEDE, RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN POR NULIDAD DE PLENO DERECHO INSTADA POR DÓRICA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.

Habida cuenta que este punto no ha sido dictaminado en Comisión Informativa, el Alcalde somete a votación la ratificación de la inclusión en el Orden del Día del presente punto, y la Corporación Municipal por unanimidad de sus 21 miembros presentes, correspondientes: 14 PP, 4 PSOE, 2 IULV-CA, y 1 CIUDADANOS, acuerda la ratificación de la inclusión del punto en el orden del día, por lo que se pasa a deliberar sobre el fondo del mismo.

Visto expediente instruido al efecto; seguidamente el Secretario da lectura al informe jurídico obrante en el expediente del siguiente tenor literal:

“En fecha 01 de octubre de 2018 el Ayuntamiento ha recibido Dictamen nº 648/2018 fechado el 27 de septiembre del Consejo Consultivo sobre expediente de revisión de oficio por nulidad de la liquidación con número de clave 4908451, del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de la mercantil Dórica Empresa Constructora, S.A., dictamen solicitado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de julio de 2018.

Código Seguro de verificación:RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	04/10/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==		PÁGINA	2/5
 RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==					



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

ÁREA: SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD: A C T A S

El Fundamento Jurídico III aborda las distintas causas alegadas:

En cuanto a lo que se refiere al haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido al negar que Gestores Administrativos Reunidos, S.A. ostentara su representación para intervenir en el procedimiento de gestión, cuestionando además la representación que D. Misael Meca Abad afirmaba ostentar para actuar en nombre y representación de la mercantil Gestores Administrativos Reunidos, S.A., por lo que la mercantil Dórica Empresa Constructora, S.A. consideraba que la referida entidad solo estaba facultada para realizar el acto material del pago pero no para recibir la notificación que el Ayuntamiento le remitió como si fuese sujeto pasivo; pues bien, el Consejo Consultivo considera que existe un apoderamiento expreso al respecto para que estos actos sean realizados por Gestores Administrativos Reunidos, S.A. y que la representación del señor Meca Abad resulta acreditada del propio expediente.

En lo que respecta a que la liquidación provisional fue notificada por correo electrónico sin acuse de recibo, el Consejo Consultivo avala los argumentos expuestos por esta Administración en el sentido de que no cabe duda de que la notificación fue recibida por la entidad que ostentaba la representación de Dórica Empresa Constructora, S.A. pues de otro modo no podría explicarse que se procediera al pago en el plazo.

En lo que se refiere a la alegación de que existió un procedimiento inspector que no fue notificado a la entidad contribuyente, el Consejo Consultivo considera que no existió tal procedimiento inspector porque se trata de un informe que consideró correcta la liquidación provisional.

Sobre la causa de nulidad alegada de que la liquidación provisional es contraria al ordenamiento jurídico por la que el Ayuntamiento habría adquirido un crédito tributario careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición, el Consejo Consultivo considera que esta alegación parece alentada por una interpretación maximalista del alcance de la STC 59/2017 y añade que la revisión de oficio solicitada resulta improcedente por aplicación de la doctrina del Tribunal Constitucional reseñada en el dictamen.

Además considera al respecto que la propuesta de resolución dictada por el Ayuntamiento Pleno resulta ajustada a derecho al señalar que en cualquier caso la mercantil solicitante de la revisión no ha probado que en este caso no existiera incremento en el valor de los terrenos.

Finalmente el Consejo Consultivo dictamina favorablemente la propuesta de resolución desestimatoria.

Por todo lo expuesto y en consecuencia procedería la Corporación Municipal adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Declarar que no procede la nulidad de pleno derecho de la liquidación con número de clave 4908451 solicitada por la de la mercantil Dórica Empresa Constructora, S.A. por entender que el procedimiento de gestión y la liquidación practicada en relación con la escritura de Dación en pago otorgado por D. Francisco Laguna Lizancos, en representación de Dórica Empresa Constructora, S.A. y D. Alberto Nieto Pérez y Dª María Elena López Navarro, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., ante la notario Dª Mª Teresa Barea

Código Seguro de verificación:RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara		FECHA	04/10/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz			
ID. FIRMA	10.4.2.32	RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==	PÁGINA	3/5
 RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==				

Martínez, en fecha 12 de febrero de 2016, número 155 de su protocolo no adolece de las causas de nulidad denunciadas por la recurrente y es, por tanto, conforme a derecho.

2º.- Notificar al presente acuerdo a los interesados comunicándoles que contra éste acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

3º.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar las resoluciones, ejecutar y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

La Corporación Municipal, por unanimidad de sus 21 miembros presentes correspondientes: 14 PP, 4 PSOE, 2 IULV-CA y 1 C's, ACUERDA:

PRIMERO.- Declarar que no procede la nulidad de pleno derecho de la liquidación con número de clave 4908451 solicitada por la de la mercantil Dórica Empresa Constructora, S.A. por entender que el procedimiento de gestión y la liquidación practicada en relación con la escritura de Dación en pago otorgado por D. Francisco Laguna Lizancos, en representación de Dórica Empresa Constructora, S.A. y D. Alberto Nieto Pérez y D^a María Elena López Navarro, en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A., ante la notario D^a M^a Teresa Barea Martínez, en fecha 12 de febrero de 2016, número 155 de su protocolo no adolece de las causas de nulidad denunciadas por la recurrente y es, por tanto, conforme a derecho.

SEGUNDO.- Notificar al presente acuerdo a los interesados comunicándoles que contra éste acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en Almería en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla dos meses el día de la notificación, teniendo en cuenta que durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado el presente acuerdo en el plazo de un mes

Código Seguro de verificación:RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara Juan Fco. Parra Muñoz		FECHA	04/10/2018
ID. FIRMA	10.4.2.32	RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==	PÁGINA	4/5
 RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==				



Excmo. AYUNTAMIENTO DE

El Ejido.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO * C/CERVANTES, 132 * 04700 EL EJIDO (ALMERÍA) * TLF 950541000 * FAX 950485912 * NRAL 01049026 * NIF P0410400F

a contar del siguiente a aquél en que reciba la presente notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en el que cumpla un mes el día de la notificación.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso.

No obstante lo dispuesto anteriormente, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 46 y 128.2 de la Ley 29/1.998 de 13 de Julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

TERCERO.- Facultar a la Alcaldía Presidencia para dictar las resoluciones, ejecutar y suscribir cuantos documentos fueran necesarios para el cumplimiento y ejecución de este acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, de todo lo cual como Secretario General Acctal. doy fe.

Código Seguro de verificación:RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.elejido.es>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

Código Seguro de verificación:RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.elejido.es Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	Francisco Góngora Cara			FECHA	04/10/2018
	Juan Fco. Parra Muñoz				
ID. FIRMA	10.4.2.32	RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==		PÁGINA	5/5
 RcZ1sB1aNa+XZ+DVBT1NTQ==					